

REPÚBLICA DEL PERÚ  
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 321 -2017/GOB. REG.PIURA-  
GSRLCC-G

26 SEP 2017

Sullana,

**VISTOS:** el Memorando N° 307-2017/GRP-401000-401200-401210 de fecha 11 de Septiembre del 2017 del Coordinador de la Unidad Formuladora de Estudios de Pre Inversión; la NOTA N° 0000000535; Informe N° 334-2017/GRP-401000-401300-401340-CONTRATACIONES de fecha 22 de Septiembre del 2017 de la Encargada del Área de Contrataciones ; el Informe N° 052-2017/GRP-401000-401300 de fecha 25 de Septiembre del 2017 de la Oficina Sub Regional de Administración; el Informe N° 410-2017/GRP-401000-401100 de fecha 25 de Septiembre del 2017 de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Memorando N° 307-2017/GRP-401000-401200-401210 de fecha 11 de Septiembre del 2017, el Coordinador de la Unidad Formuladora de Estudios de Pre Inversión solicita a la Directora Sub Regional de Planificación y Presupuesto, la contratación del proceso de selección para del Servicio de Consultoría para la Elaboración del Estudio de Pre Inversión del PIP "RECONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS CANALES DE REGADIO DE LOS SECTORES LAGUNAS DE CANLY, TALAL, ULCUPAMPA, SINGOYA, PACAE Y HUALCUY, DISTRITO Y PROVINCIA DE AYABACA";

Que, la Dirección Sub Regional de Planificación y Presupuesto emite la NOTA N° 0000000535 por el monto de S/. 195,000.00 (CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL CON 00/100 SOLES), para la contratación del Servicio de Consultoría para la Elaboración del Estudio de Pre Inversión del PIP "RECONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS CANALES DE REGADIO DE LOS SECTORES LAGUNAS DE CANLY, TALAL, CULCUPAMPA, SINGOYA, PACAE Y HUALCUY, DISTRITO Y PROVINCIA DE AYABACA";

Que, mediante Informe N° 334-2017/GRP-401000-401300-401340-CONTRATACIONES de fecha 22 de Septiembre del 2017, la Encargada del Área de Contrataciones alcanza al Responsable del Equipo de Abastecimiento, el estudio de posibilidades que ofrece el mercado referente al Servicio de Consultoría de la elaboración del estudio de pre inversión del PIP "Reconstrucción y Mejoramiento de los canales de Regadío de los sectores Lagunas de Canly, Talal, Culcupampa, Singoya, Pacae y Hualcuy, Distrito y Provincia de Ayabaca- Departamento de Piura", solicitado por el Coordinador de la Unidad Formuladora de Estudios de Pre Inversión, cuyo valor referencial asciende a S/. 195.000.00 Soles;

Que, mediante Informe N° 052-2017/GRP-401000-401300 de fecha 25 de Septiembre del 2017 de la Oficina Sub Regional de Administración solicita a la Gerencia Sub Regional; la aprobación del Expediente de Contratación del proceso de selección según el detalle siguiente:

TIPO	NÚMERO	DETALLE	VALOR ESTIMADO
A.S	008-2017	SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DE PRE INVERSIÓN DEL PIP "RECONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS CANALES DE REGADIO DE LOS SECTORES LAGUNAS DE CANLY, TALAL, CULCUPAMPA, SINGOYA, PACAE Y HUALCUY, DISTRITO Y PROVINCIA DE AYABACA	S/. 195,000.00

Que, mediante Informe N° 410-2016/GRP-401000-401100 de fecha 20 de Diciembre del 2016, el Jefe de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal opina aprobar el **EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN** de la Adjudicación Simplificada N° 08-2017, para el proceso de selección de la contratación del Servicio de Consultoría para la Elaboración del Estudio de Pre Inversión del PIP "RECONSTRUCCIÓN Y

REPÚBLICA DEL PERÚ  
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 321 -2017/GOB. REG.PIURA-  
GSRLCC-G

Sullana, 26 SEP 2017

MEJORAMIENTO DE LOS CANALES DE REGADIO DE LOS SECTORES LAGUNAS DE CANLY, TALAL, CULCUPAMPA, SINGOYA, PACAE Y HUALCUY, DISTRITO Y PROVINCIA DE AYABACA", con un valor referencial ascendente a **S/. 195,000.00 (CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL CON 00/100 NUEVOS SOLES)**, incluido IGV, con un plazo de ejecución de sesenta (60) días calendario, bajo el tipo de procedimiento ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA y sistema de contratación **ASUMA ALZADA**; debiéndose emitir el acto administrativo pertinente; de conformidad con lo establecido en el artículo 10, 20 y 21° del Reglamento de la Ley de Contrataciones aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF;

Que, el artículo 16 de la Ley N° 30225 modificado por el Decreto Legislativo N° 1341, establece que "EL área usuaria requiere los bienes, servicio u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad. 16.2 Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria, alternativamente pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria. Dichas especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben proporcionar a acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tiene por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo. Salvo las excepciones previstas en el reglamento, en el requerimiento no se hace referencia a una fabricación o una procedencia determinada, o a un procedimiento concreto que caracterice a los bienes o servicios ofrecidos por un proveedor determinado, o marcas, patentes o tipos, o a un origen o a una producción determinados con la finalidad de favorecer o descartar ciertos proveedores o ciertos productos;

Que, en ese sentido debemos también referirnos al Valor Estimado, señalando que en el artículo 18° de la Ley en comento, señala claramente que "El órgano encargado de las contrataciones de cada Entidad determina el valor referencial para efectos del proceso de contratación con el fin de establecer el tipo de procedimiento de selección correspondiente y gestionar la asignación de los recursos presupuestales necesarios. En el caso de bienes y servicios, el valor referencial se establece en virtud de un estudio de mercado, con el fin de determinar el tipo de procedimiento de selección correspondiente y gestionar la asignación de recursos presupuestales necesarios. En el caso de consultorías de obras, la Entidad establece los detalles de la estructura del valor referencial, y del monto respectivo pudiendo efectuar estudios de mercado para confirmar el monto establecido" concordante con lo establecido en el artículo 12° del Reglamento de la Ley señalada, el mismo que regula respecto al Valor Referencial estableciendo lo siguiente: 12.1 El valor referencial es público.(...); 12.6 En el caso de ejecución y consultoría de obras, el valor referencial para convocar el procedimiento de selección no puede tener una antigüedad mayor a los seis meses, contados a partir de la fecha de determinación del presupuesto de obra o del presupuesto de consultoría de obra, pudiendo actualizarse antes de la convocatoria;

Que, de acuerdo al numeral 21.1 del artículo 21° del D.S. N° 056-2017-EF, establece que "El órgano encargado de las contrataciones debe llevar un expediente del proceso de contratación, en el que, debe ordenarse, archivarse y preservarse la documentación que respalda las actuaciones realizadas desde la formulación del requerimiento del área usuaria hasta el cumplimiento total de las obligaciones derivadas del contrato, incluidas las incidencias del recurso de apelación y los medios de solución de controversias de la ejecución contractual, según corresponda. 21.3 El órgano encargado de las contrataciones es el responsable



REPÚBLICA DEL PERÚ  
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 321 -2017/GOB. REG.PIURA-  
GSRLLCC-G

Sullana,

26 SEP 2017

de remitir el expediente de contratación al funcionario competente para su aprobación, en forma previa a la convocatoria, de acuerdo a sus normas de organización interna. Para su aprobación, el expediente de contratación debe contener: a) El requerimiento, b) El documento que aprueba el proceso de estandarización, cuando corresponda, c) El informe técnico de evaluación de software, conforme a la normativa de la materia, cuando corresponda, d) El sustento del número máximo de consorciados, de corresponder, e) El estudio de mercado realizado y su actualización cuando corresponda, f) El resumen ejecutivo, g) El valor referencial, según corresponda, h) La certificación de crédito presupuestario y/o la previsión presupuestal de acuerdo a la normatividad vigente, i) La opción de realizar la contratación por paquete, lote y tramo cuando corresponda, j) La determinación del procedimiento de selección, el sistema de contratación, y, cuando corresponda la modalidad de contratación con el sustento correspondiente, k) La fórmula de reajuste, de ser el caso; L) La declaratoria de viabilidad y verificación de viabilidad, cuando esta última exista, en el caso de contrataciones que forman parte de un proyecto de inversión pública; m) En el caso de modalidad mixta debe cumplir con las disposiciones del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, en caso corresponda; n) En el caso de obras contratadas bajo la modalidad llave en mano que cuenten con componente equipamiento, las especificaciones técnicas de los equipos requeridos; o) En el caso de ejecución de obras, el sustento que procede efectuar la entrega parcial del terreno de ser el caso, y, p) Otra documentación necesaria conforme a la normativa que regula el objeto de la contratación;



Que, asimismo el artículo 23° de la Ley de Contrataciones del Estado – Ley N° 30225 modificado por el Decreto Legislativo N° 1341, establece: La adjudicación simplificada se utiliza para la contratación de bienes y servicios con excepción de los servicios a ser prestados por consultores individuales, así como para la ejecución de obras, cuyo valor estimado o valor referencial, se encuentre dentro de los márgenes que establece la ley de presupuesto del sector público".

Que, respecto a los requisitos antes mencionados, se ha verificado que el referido expediente cumple con dichos requisitos, siendo uno de ellos la certificación de crédito presupuestario emitida mediante la NOTA N° 0000000535, por el monto de S/. 195,000.00 (CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL CON 00/100 NUEVOS SOLES), debiéndose tener presente en el acto resolutivo; en consecuencia se está dando cumplimiento lo establecido en el numeral 19.1 del artículo 19 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado regulado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF, y que prescribe: Es requisito para convocar un procedimiento de selección, bajo sanción de nulidad, contar con la certificación de crédito presupuestario, de conformidad con las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público, considerando, además y según corresponda, las reglas previstas en dicha normatividad para ejecuciones contractuales que superen el año fiscal;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 10, 20 y 21° del Reglamento de la Ley de Contrataciones aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF, se deberá aprobar el **EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN** de la Adjudicación Simplificada N° 008-2017, para el proceso de selección de la contratación del Servicio de Consultoría para la Elaboración del Estudio de Pre Inversión "RECONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS CANALES DE REGADIO DE LOS SECTORES LAGUNAS DE CANLY, TALAL, CULCUPAMPA, SINGOYA, PACAE Y HUALCUY, DISTRITO Y PROVINCIA DE AYABACA"; debiéndose emitir el acto administrativo en ese sentido;



REPÚBLICA DEL PERÚ  
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 321 -2017/GOB. REG.PIURA-  
GSRLCC-G

Sullana,

26 SEP 2017

Con las visaciones de las Oficinas Sub Regionales de Asesoría Legal y Administración; de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del GOBIERNO REGIONAL PIURA;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; y su modificatoria Ley N° 27902, la Resolución Ejecutiva Regional N° 229-2016/GOB.REG.PIURA-PR de fecha 14 de Abril del 2016, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 893-2016/GOB.REG.PIURA-GR de fecha 30 de Diciembre del 2016;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** el EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN de la Adjudicación Simplificada N° 008-2017, del proceso de selección para la contratación del Servicio de Consultoría para la Elaboración del Estudio de Pre Inversión del PIP "RECONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS CANALES DE REGADIO DE LOS SECTORES LAGUNAS DE CANLY, TALAL, CULCUPAMPA, SINGOYA, PACAE Y HUALCUY, DISTRITO Y PROVINCIA DE AYABACA", con un valor referencial ascendente a S/. 195,000.00 (CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL CON 00/100 NUEVOS SOLES), incluido IGV, con precios vigentes al mes de Septiembre del 2017, con un plazo de ejecución de sesenta (60) días calendario, bajo el sistema de contratación **A SUMA ALZADA**, de conformidad con los considerandos expuestos en la presente resolución

**ARTICULO SEGUNDD:** El egreso que origine el cumplimiento de la presente resolución será con cargo a la siguiente estructura funcional programática:

SECUENCIA PRGPROD/PRY ACT/AI/OBR FN. DIVF GRPF META FF RB CGTT G SG SGD ESPSPD	MONTO
0001 INICIAL	
0086 2001621 6000032 10 016 0035 ESTUDIOS DE PRE INVERSIÓN	
0011 RECONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS CANALES DE REGADIO DE LOS SECTORES LAGUNAS DE CANLY, TALAL, CULCUPAMPA, SINGOYA, PACAE Y HUALCUY	195,000.00
3 19 RECURSOS DE OPERACIONES OFICIALES DE CRÉDITO	195,000.00
6 GASTOS DE CAPITAL	195,000.00
2.6ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	195,000.00
2.6.8 OTROS GASTOS DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	195,000.00
2.6.8.1OTROS GASTOS DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	195,000.00
2.6.8.1.2 ESTUDIO DE PRE INVERSIÓN	195,000.00
2.6.8.1.2.1 ESTUDIO DE PRE INVERSIÓN	195,000.00
<b>TOTAL</b>	<b>195,000.00</b>
<b>TOTAL CERTIFICACIÓN</b>	<b>195,000.00</b>
<b>TOTAL NOTA</b>	<b>195,000.00</b>

**ARTÍCULO TERCERO:DISPONER** la publicación de la presente Resolución en el Portal Web de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del Gobierno Regional Piura.

REPÚBLICA DEL PERÚ  
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 321 -2017/GOB. REG.PIURA-  
GSRLLCC-G

Sullana,

26 SEP 2017

**ARTÍCULO CUARTO: HÁGASE**, de conocimiento el contenido de la presente Resolución al Equipo Responsable de Abastecimientos (Contrataciones), Comité de Selección, Dirección Sub Regional de Infraestructura, División de Estudios; Oficina Sub Regional de Administración, Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, Oficina de Tecnologías de la Información – OTI del Gobierno Regional Piura y a los diversos órganos de la Gerencia Sub Regional que corresponda.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

GOBIERNO REGIONAL PIURA  
Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna"  
ING. MSC. ROSARIO CHUMACERO CORDOVA  
GERENTE SUB REGIONAL

